



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 18 de noviembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Indiquen cual es el fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los topes vehiculares que se ponen en las calles de la Ciudad de Mexico.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió un link electrónico para que accediera al Manual de Señalización Vial y Dispositivo de seguridad de 2014 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque la respuesta no atendía al requerimiento, en razón de que no comunicaba cual era el fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los topes vehiculares que se ponen en las calles de la Ciudad de México.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Modificar** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:



1. La Dirección General General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana del sujeto obligado, podría detentar en sus archivos la información requerida por la parte recurrente, consistente en el fundamento legal que determina las especificaciones técnicas de los reductores de velocidad de la Ciudad de México.
2. Existe una facultad concurrente, por lo que debe remitir la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- El fundamento legal de lo solicitado.
- La remisión de la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1654/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500117521, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Movilidad**, en **medio electrónico**, lo siguiente:

### **Solicitud de información**

“Que estas secretarías indiquen al promovente, cual es el fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los topes vehiculares que se ponen en las calles de esta Ciudad de Mexico.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El uno de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió su respuesta en los términos siguientes:

A) Oficio número SM-SPPR-DGPP-1637-2021 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Director General de Planeación y Políticas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública con número 0106500117521, de fechas 23 de agosto de 2021, ingresadas por el C. [...], mediante la cual solicita la siguiente información:

### **[Se transcribe solicitud de información pública]**

Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de mayo de 2016 y actualizada el 24 de diciembre del 2019; se da respuesta con base en lo siguiente:

Atención a lo solicitado se comparte el link que contiene el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD 2014, en donde podrá encontrar la información que solicita:

[http://sct.gob.mx/normatecaNew/wpcontent/uploads/2021/09/ManualSenalamientoVialDispositivosSeguridad\\_2014-1.pdf...](http://sct.gob.mx/normatecaNew/wpcontent/uploads/2021/09/ManualSenalamientoVialDispositivosSeguridad_2014-1.pdf...) (Sic)

**III. Recurso de revisión.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

“La contestación dada al solicitante por parte de la autoridad correspondiente no es una respuesta a la solicitud realizada, ya que hacen mención a que dicho cuestionamiento se resuelve revisando el "MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD 2014". Ya que este manual en sus 770 hojas, no contiene una sola normativa que explique al que suscribe, cual es el fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los topes vehiculares que se ponen en las calles de esta Ciudad de Mexico.”(Sic)

**IV. Turno.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1654/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1654/2021**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando lo siguiente:

A) Oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/192/2021 de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 07 de octubre de 2021, en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM-SPPR-DGPP-1939-2021**, de fecha 01 de noviembre de 2021, firmado por el Director General de Planeación y Políticas en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite alegatos respectivos...” (sic)

B) Oficio número SM-SPPR-DGPP-1939-2021 de fecha 1 de noviembre del 2021, suscrito por su Director General de Planeación y Políticas, en el términos siguientes:

“ ...

En atención al oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/176/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, en el cual se da a conocer el Recurso de Revisión RR.IP.1654/2021, en relación a la solicitud 0106500117521, ingresada por el C.[...], mediante la cual solicita la siguiente información:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

**[Se transcribe solicitud de información pública]**

El acto que recurre el ciudadano es el siguiente:

**[Se transcribe lo manifestado en el recurso de revisión]**

En el oficio de referencia, la Unidad de Transparencia en su primer párrafo menciona; “que se debe manifestar a lo que su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese sus alegatos”.

Con fundamento en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizan los siguientes:

**ALEGATOS**

En respuesta a su solicitud, en este mismo acto le informo que no existe un ordenamiento o fundamento legal, que específicamente determine la altura, dimensión o especificación general con las cuales deban de contar los topes, cabe hacer mención que tope es un término coloquial no es un término técnico, el nombre correcto es conocido como reductor de velocidad (REVO) sin embargo y en aras de la transparencia esta Secretaria de Movilidad le informa-que estos reductores de velocidad cuentan con ciertas especificaciones técnicas que continuación se describen:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REDUCTORES DE VELOCIDAD.

**MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD**

Uso: Controlan la velocidad de circulación de los vehículos a lo largo de ciertos tramos, al producir incomodidad en los Secas si circulan a velocidades superiores a aquellas para las que se diseña el dispositivo.

Dependiendo de la situación que se presente en la vía se puede optar por utilizar los siguientes reductores:

- a. Sinusoidal (DD-10a): De forma general se deben utilizar este tipo de reductores de velocidad en vías con velocidad permitida de hasta 50 km/h;**
- b. Trapezoidal (DD-10b): Cuando existe un cruce peatonal o ciclista se debe optar por el tipo trapezoidal, para permitir que los usuarios**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

**realicen el cruce sobre una plataforma plana, preferentemente al nivel de la acera.**

Ubicación: Se colocan sobre la superficie de rodadura de forma transversal al eje, en vías interurbanas y urbanas primarias o secundarias que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

**c. Intersecciones de vías secundarias donde no hay semáforos, que presentan un volumen igual o mayor a 500 vehículos/h, en al menos uno de los sentidos de circulación. En estos casos, los reductores de velocidad se ubican en la vía de mayor tránsito; así como en intersecciones en las que existe un volumen mínimo de 100 vehículos/h y en las que se justifique su instalación por alguna de las causas indicadas en los puntos subsiguientes;**

**d. Vías con cruces peatonales sin semáforos, con un volumen mínimo de peatones que cruzan igual o mayor a 100 peatones/h;**

**e. Tramos de vía con una pendiente mayor a 8% para asegurar que los vehículos no se aproximen a velocidad excesiva;**

**f. Tramos de vía con tangentes o curvas pronunciadas. En curvas verticales deben tener un mínimo de distancia de visibilidad para lograr un frenado seguro por parte de los vehículos;**

**g. Vías en las que se desee regular la velocidad hasta un límite máximo de 50 Km/h;**

**h. Vías con un volumen máximo de 10% de vehículos con más de dos ejes;**

**i. En zonas escolares;**

**j. En zonas 30; y**

1. En accesos a predios y vías internas de predios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.1654/2021**

**Forma y tamaño:**

VELOCIDAD DE DISEÑO	20 km/h	30 km/h	40 km/h	50 km/h
<b>Características de los reductores de velocidad tipo sinusoidal</b>				
Longitud del desarrollo (L)	3 m	4 m	6 m	9,50 m
Longitud total (LT)	3,40 m	4,80 m	7,20 m	12 m
Altura (h)	0,12 m	0,12 m	0,12 m	0,12 m
Distancia entre reductores de velocidad	30 m	50 m	75 m	100 m
<b>Características de los reductores de velocidad tipo trapezoidal</b>				
Longitud del desarrollo (LD)	4 m	4 m	4,60 m	5,20 m
Longitud de la rampa (LR)	0,70 m	1 m	2 m	2,50 m
Altura (h)*	0,10 m	0,10 m	0,12 m	0,12 m
Gradiente de la rampa	14%	10%	6%	5%
<b>Características de los reductores de velocidad tipo circular</b>				
Longitud del desarrollo (LC)	2,45 m			
Altura (h)	0,10 m			
Radio (r)	7,5 m			
<b>Características de los reductores de velocidad tipo vado</b>				
Longitud del desarrollo (L)	3 m	4 m	6 m	9,50 m
Longitud total (LT)	3,40 m	4,80 m	7,20 m	12 m
Altura (h)	0,12 m	0,12 m	0,12 m	0,12 m
Distancia entre reductores de velocidad	30 m	50 m	75 m	100 m

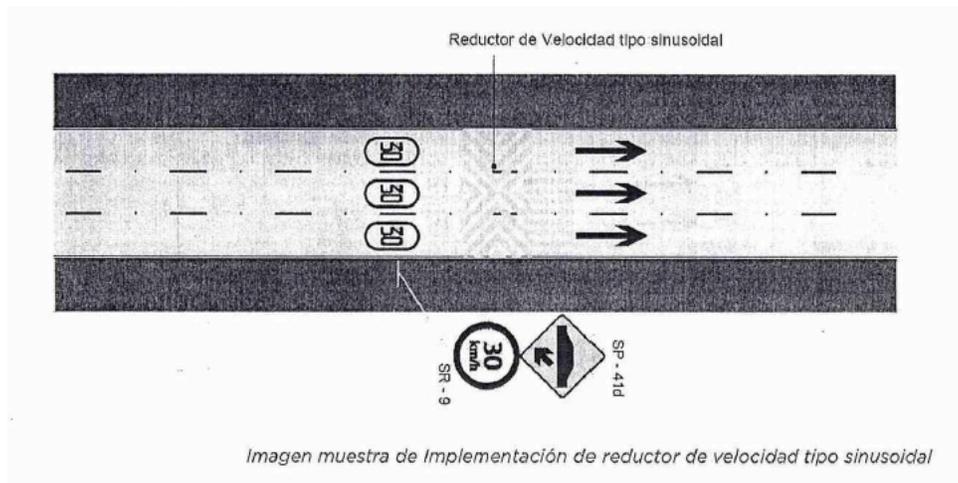
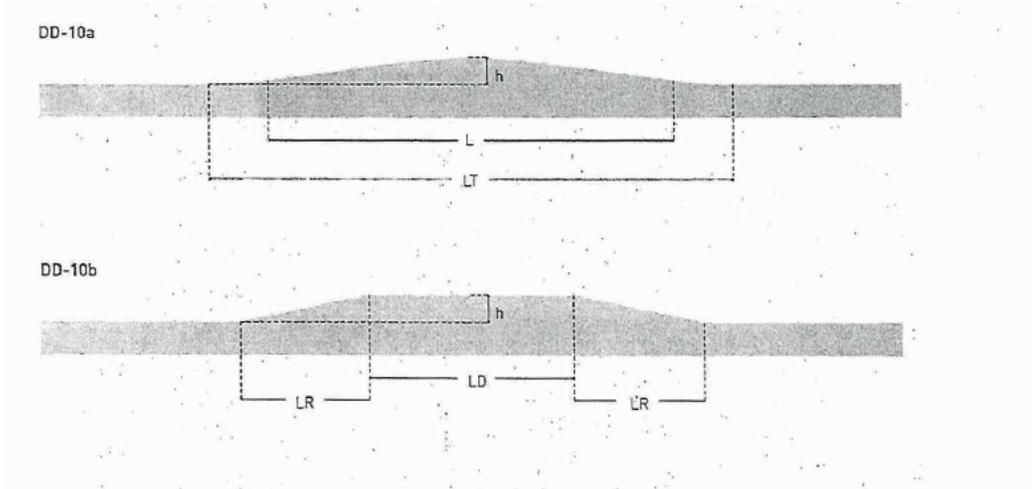
\*Cuando la colocación del reductor de velocidad se encuentre junto a aceras con un aluz de guarnición de más de 0.12m, la altura se debe ajustar al nivel de acera; por lo tanto, el desarrollo de la rampa deberá ser mayor, manteniendo la gradiente indicada en la tabla.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

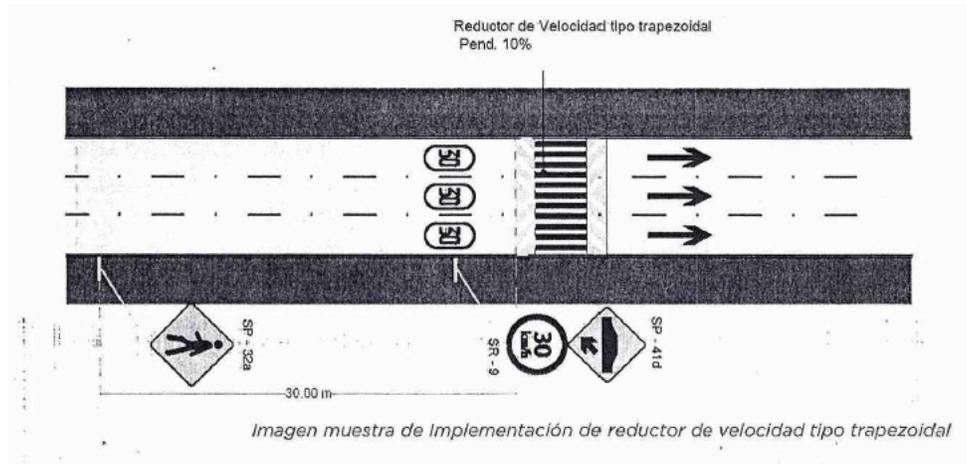




**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021



Por lo antes expuesto y de acuerdo a las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto al Recurso de Revisión al Rubro indicado.

**Segundo.-** Tener por desahogado el requerimiento del H. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalando el correo electrónico para que a través de ellos se informe a la Secretaría de Movilidad, sobre los acuerdos que al efecto se dicen durante la sustanciación del presente recurso, [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx)

**Tercero.-** Acordar la admisión de los documentos antes señalados y ofrecidos conforme a derecho al no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valorados en el momento procesal.

**Cuarto.-** En atención a lo manifestado, solicito sede por sobreseído, el recurso de revisión número RR.IP.1654/2021..." (Sic)

- C) Copia de pantalla del correo electrónico de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto a la parte recurrente, al que adjuntó las constancias enviadas en alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

**VII. Cierre.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, la entrega de información no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Si bien el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente, la misma no se advierte que atienda el requerimiento planteado por el solicitante, por lo cual se desestima lo solicitado en alegatos para sobreseer el recurso que nos ocupa, por lo que este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Secretaría de Movilidad, en medio electrónico, el el fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los topes vehiculares que se ponen en las calles de esta Ciudad de Mexico.

En respuesta, el sujeto obligado a través de su Director General de Planeación y Políticas compartió un link para que accediera al Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014, como se observa en el siguiente vínculo electrónico:

[http://sct.gob.mx/normatecaNew/wpcontent/uploads/2021/09/ManualSenalamientoVialDispositivosSeguridad\\_2014-1.pdf](http://sct.gob.mx/normatecaNew/wpcontent/uploads/2021/09/ManualSenalamientoVialDispositivosSeguridad_2014-1.pdf)

Inconforme el particular, presento el recurso mediante el cual manifestó que no se le dio respuesta a lo que requirió, ya que la normatividad proporcionada en la liga electrónica dijo que no contenía el fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los topes vehiculares que se ponen en las calles de la Ciudad de México.

En respuesta complementaria, el sujeto obligado dio atención a parte de lo solicitado, al plasmar lo establecido en el manual a que hizo referencia en su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0106500117521, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>**.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]” (Sic)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Movilidad.

Al respecto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>3</sup>, establece:

“ ...

**Artículo 36.** A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-#ley-org%C3%A1nica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. **Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura**, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, **a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial** y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, **y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;**

...

XIV. **Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;**

...

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos...”  
(Sic)

En ese sentido, conviene traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>4</sup>, que establece:

“ ...

## **SECCIÓN XII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**Artículo 195.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas:

I. Proponer a las personas Titulares de la Secretaría y de la Jefatura de Gobierno la expedición de permisos, autorizaciones de regulación, promoción, fomento y reordenamiento u otros instrumentos jurídicos para la definición de proyectos y

<sup>4</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamentointeriordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

estudios de Movilidad, así como para la planeación y desarrollo de Infraestructura ciclista y peatonal acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México con relación al uso o aprovechamiento de espacios existentes y/o aprovechables en el desarrollo arquitectónico e urbanístico para dicho fin;

II. Planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad;

...

**IV. Estudiar y analizar la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México;**

**V. Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaría, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México;**

IX. Definir y diseñar los lineamientos, normas y reglas de ocupación de vías de acuerdo a la clasificación existentes de las mismas, así como en materia de Protección Civil de manera coordinada con las Dependencias de Gobierno, Seguridad Pública y Servicios de Emergencia de la Ciudad de México;

X. Elaborar un programa de coordinación de infraestructura que permita la actualización del señalamiento horizontal y vertical de la red vial así como la reposición e instalación de señalizaciones de equipamiento auxiliar en materia de Movilidad;

XVI. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona superior jerárquica.

**Artículo 196.-**Corresponde a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable:

I. Contribuir, aportar, gestionar y coordinar planes y programas encaminados a mejorar las condiciones de seguridad vial en la Ciudad de México;

II. Integrar el sistema de información y seguimiento de seguridad vial;

...

**XVIII. Emitir opiniones técnicas respecto de las políticas públicas, programas y lineamientos en materia de accesibilidad para la movilidad;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

...  
XX. En coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

...  
XXII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables o las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Movilidad.  
[...]  
...” (Sic)

Ahora bien, el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad<sup>5</sup>, señala:

“...  
Dirección General de Planeación y Políticas

<b>Puesto:</b> Dirección de Planeación y Programación	
<b>Función Principal</b>	Implementar las metodologías, herramientas, programación y seguimiento de la planeación estratégica de movilidad respecto al impacto de las políticas públicas propuestas y derivadas de los estudios que realice el área.
<b>Funciones Básicas</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Elaborar por sí o por terceros estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaría, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México.</b></li><li>• Realizar directamente o por conducto de terceros, estudios técnicos en materia de movilidad y seguridad vialidad que permitan identificar necesidades prioritarias para la movilidad de personas y mercancías en la Ciudad de México y la Zona Metropolitana, con el fin de proponer mejores alternativas para el traslado de personas y mercancías.</li></ul>	

...

<sup>5</sup> Disponible en: <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual%20Final%20Aprobado%2023%20dic%2019.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

<b>Puesto:</b> Subdirección de Estudios de Movilidad	
<b>Función Principal</b>	Proponer y supervisar estudios y proyectos en materia de movilidad, transporte, vialidad, planeación metropolitana mediante la gestión estratégica que permita la actualización y mejora de programas de movilidad, seguridad vial e infraestructura como soporte en la toma de decisiones de la Secretaría de Movilidad
<b>Funciones Básicas</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Evaluar dictámenes, propuestas técnicas, proyectos conceptuales y anteproyectos de infraestructura para la movilidad, con la finalidad de incorporar dispositivos de control de tránsito, cambios de sentido, jerarquización de vías y demás elementos incorporados o inherentes a la vía, a fin de fomentar una mejor utilización de la vía, la seguridad vial, su infraestructura y equipamiento auxiliar.</b></li> <li>• <b>Evaluar, diseñar y divulgar estudios y proyectos por sí o por terceros para fomentar el uso adecuado de la vía que permita el tránsito seguro de usuarios conforme a las políticas, atribuciones, funciones, normas y lineamientos técnicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.</b></li> <li>• <b>Proponer un programa de coordinación de infraestructura que permita la actualización del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la reposición e instalación de señalizaciones equipamiento auxiliar en materia de Movilidad.</b></li> <li>• <b>Desarrollar y actualizar por sí o por terceros los planes, programas, proyectos y el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito (MDCT) con el objeto de garantizar el funcionamiento adecuado de las vialidades para tránsito peatonal, ciclista y vehicular.</b></li> </ul>	
[...] Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Sustentable [...]	
<b>Puesto:</b> Subdirección de Normatividad	
<b>Función Principal</b>	Asesorar sobre la adecuada interpretación y aplicación de la legislación vinculada a las funciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

	de la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.
<b>Funciones Básicas</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.</li> <li>• Proponer los criterios de interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones jurídicas de observancia general para la emisión de opiniones jurídicas que correspondan a los proyectos de contratos y convenios, rescisiones, suspensiones y terminaciones anticipadas.</li> </ul>	
[...]	
<b>Puesto:</b> Subdirección de Normas Técnicas	
<b>Función Principal</b>	Formular y validar los proyectos de lineamientos, normas técnicas y manuales, en el ámbito de sus competencias, para el diseño y regulación de la infraestructura y equipameinto para la movilidad, en coordinación con las áreas de Apoyo Técnico-Operativo aplicables y las entidades u organismos de la Administración Pública que para cada caso se requieran
<b>Funciones Básicas</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Formular dictámenes, opiniones e informes técnicos, conforme a la normatividad aplicable, en el ámbito del diseño de la infraestructura</b> y equipamiento para la movilidad, así como de las características de las unidades para prestación del servicio de transporte de pasajeros.</li> </ul>	

...” (Sic)

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, tiene atribuciones para realizar los estudios necesarios sobre las vías y la infraestructura a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a través de su Dirección General de Planeación y Políticas tiene atribuciones para estudiar y analizar la política integral de movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México.
- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a través de su Dirección General General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable emite las opiniones técnicas respecto de las políticas públicas, programas y lineamientos en materia de accesibilidad para la movilidad.
- La Subdirección de Normas Técnicas adscrita a la Dirección General General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, tiene atribuciones para formular dictámenes, opiniones e informes técnicos, en el ámbito del diseño de la infraestructura para la movilidad.

De lo anterior, si bien la Dirección General de Planeación y Políticas emitió una respuesta, la Dirección General General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana también podría conocer de lo solicitado, a decir, del fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los topes vehiculares en la Ciudad de México .

Del análisis de la respuesta emitida, se advierte que ésta se limitó a proporcionar el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin señalar en qué parte del manual se podía localizar lo requerido por la parte recurrente.

En este sentido, fue hasta el desahogo de alegatos, que el sujeto obligado hizo de conocimiento a la parte recurrente y a este Instituto, que no existe un ordenamiento o fundamento legal, que específicamente determine la altura, dimensión o especificación general con las cuales deban contar los topes (reductores de velocidad); no obstante, informó que dichos reductores cuentan con ciertas especificaciones técnicas, mismos que describió, a partir de un denominado “Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad”, del cual brindó mayor referencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

En este orden de ideas, de la normatividad proporcionada en respuesta, se advierte que este Manual es emitido por una dependencia de orden federal, en particular por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por lo que no existe certeza de la existencia o no de un Manual aplicable al orden local, dada la falta de búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que también pueden conocer del tema, tal es el caso de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana,

Ahora bien, de una búsqueda oficial a la información de mérito, se localizó que existe una facultad concurrente, por parte de la Secretaría de Obras y Servicios, para conocer, en específico en relación con los reductores de velocidad, como se observa en la siguiente normatividad:

“... Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>6</sup>,

**Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

**I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;**

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de

---

<sup>6</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1416-ley-organica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-#ley-org%C3%A1nica-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre...” (Sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>7</sup>,

**SECCIÓN VIII  
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

[...]

**Artículo 206.-** Corresponde a la **Dirección General de Construcción de Obras Públicas:**

I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

IV. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;

**V. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos, banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; así como en vialidad secundaria a petición por escrito de las Alcaldías;**

VI. Diseñar, proyectar y construir la instalación aérea y subterránea en la vialidad primaria y, en su caso, secundaria;

XI. Establecer los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones que se realicen en las vías o áreas públicas y verificar su adecuada ejecución;

XV. Emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, supervisión y control de las obras inducidas y complementarias de las obras a su cargo;

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia...” (Sic)

<sup>7</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamentointeriordelpoderejecutivoydelaadministracionpublicadelaciudaddemexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Obras y Servicios tiene atribuciones en materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas.
- A la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, le corresponde elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales, reductores en las vialidades primarias.

Luego entonces, resulta conducente traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**Respecto al primer punto, la Secretaría de Movilidad, no atendió a cabalidad lo estipulado**, ya que si bien en su respuesta primigenia la Dirección General de Planeación y Políticas proporcionó un vínculo electrónico para que consultará el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014 , fue hasta el alcance de respuesta en el que plasmó en sus alegatos la parte del Manual con la que pretendió dar respuesta.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que las solicitudes deben responderse sustancialmente tal y como lo establece:

“... ”

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;...”** (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

Aunado a lo anterior, de la normatividad analizada se advierte que la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, también podría conocer acerca de lo solicitado, toda vez que cuenta con las atribuciones para emitir las opiniones técnicas respecto de las políticas públicas, programas y lineamientos en materia de accesibilidad para la movilidad.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** a través de la Dirección General de Planeación y Políticas, **faltó en requerir** a la Dirección General General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable para que se pronunciará al respecto, toda vez que ésta podría contar con información respecto de lo solicitado.

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

**Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

**Por lo que respecta al segundo punto, la Secretaría de Movilidad desatendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud de la parte recurrente ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, que por sus atribuciones pueden conocer respecto de la solicitud presentada.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado atendió parcialmente lo solicitado al no haber turnado a todas sus unidades administrativas competentes y al no haber hecho la remisión a la Secretaría de Obras y Servicios, en consecuencia el agravio se determina **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruir a que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana, para que se pronuncien respecto del fundamento legal que determina la altura, dimensiones en general y especificaciones que deben tener los reductores de velocidad que se ponen en las calles de la Ciudad de México.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones, atienda la solicitud presentada por la parte recurrente. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por Consideraciones de la presente resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1654/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

LRD/JFOR